



**SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO:**

de papel del dho. papel. la sacrificaga en lo tocado lo mas  
barrante para la data de sus cuentas de dha. efectos.

Entendido por el dho. Corregidor dho. quando el dho.  
papel lo acordado p[er] esta ciudad

El dho. Sr. Dn. Juan de Dios que se repara del acuerdo  
anterior. hecho por esta ciudad que es de sen  
sin y parecer se le rependa al papel que se arrio en  
enreca y entera. El dho. Sr. Dn. Juan de Dios que se repara del  
dolo presente el caudal o caudales heredados de la  
arriendo de quatro mrs. p[er] arumbre divino y librade  
arrente y de medio m. por quintal de barrilla y soya  
que se repara se rependa con la dition dha. rependa  
lo que fuere mas de dho. del Rey y dho. Sr. Dn. Juan de Dios  
puede satisfacer su dho. dition al dho. Sr. Dn. Juan de Dios  
dolo citado y para tanto que por esta ciudad se rependa  
lo referido protesta que aora ni en ningun tpo. legara  
persuasio lo que en contrario desta proposicion se con  
dare y p[er] el dho. Corregidor se conforma con  
este suboto y parecer que de lo contrario saliendo de  
p[er] el dho. Sr. Dn. Juan de Dios que se repara con beya rep[er] el  
asumida m. que el p[er] el dho. Sr. Dn. Juan de Dios solo se rependa.  
El dho. Corregidor dho. que en embargo de la proposicion  
anterior m. se lleve a p[er] y de dho. efectos el  
acuerdo de la ciudad

*Mano de Sr. Dn. Juan de Dios*  
*Mano de Sr. Dn. Juan de Dios*  
*Mano de Sr. Dn. Juan de Dios*

En la ciudad de Caracas. en tres dias del mes  
de Mayo. año de mil setecientos y diez y ocho el dho.  
Sr. Don Niquel de Soto de Nueva Corregidor de Buena  
mayor de la ciudad. El dho. Sr. Dn. Juan de Dios que se repara que se repara

